

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.649.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 703 á 705.

Otra circular relativa á las condiciones que deben reunir los individuos de cuota para que puedan elegir servir en los Cuerpos de Intendencia, Sanidad, Artillería de Plaza é Ingenieros.—Página 705.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando á D. Isidoro Iglesias García, Catedrático numerario de Instituciones de Derecho canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 705.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones á la Cátedra de Derecho político español, con parado con el extranjero, vacante en la Universidad de Murcia.—Páginas 705 y 706.

Otra resolviendo el concurso de premios de la Biblioteca Nacional correspondiente al presente año.—Páginas 706.

Otra nombrando Vocal suplente del Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor de término de Aritmética y Álgebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva de la Escuela Industrial de Bajar, á D. Pedro Vacarizas y Bofil, Profesor de la misma asignatura de la Escuela Industrial de Tarrasa.—Página 706.

Otra nombrando en virtud de concurso de traslado á D. Fernando Bethencourt Viejobuena, Oficial de Secretaría de la Sec-

ción administrativa de Primera enseñanza de Canarias.—Página 706.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden resolviendo el expediente incoado por D. Antonio Romeo, como apoderado de D. José María de Urquijo, en demanda de autorización para construir un tranvía aéreo monocable que transporte los minerales de la mina «Josefa», sita en el término de San Julián de Musques (Vizcaya) al ferrocarril minero de Setares de Setares á Salta Caballo, en la provincia de Santander.—Páginas 706 y 707

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el Gobierno dinamarcó ha declarado prohibida la exportación de los artículos que se mencionan.—Página 707.

Adiciones á la lista de mercancías cuya exportación de la Gran Bretaña é Irlanda está prohibida.—Página 707.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Salamanca.—Página 707.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolviendo el expediente instruido á virtud de consulta elevada por el Juez municipal de Mora de Ebro sobre exacción de derechos de busca cuando algún interesado solicite certificación de algún asiento del Registro civil sin indicar la fecha de su extensión.—Página 708.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 708.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el tur-

no preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 709.

Disponiendo que el día 28 del actual se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponde efectuar en el mes actual.—Página 710.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Vacantes producidas en el personal administrativo, dependiente de este Ministerio, en el mes de Noviembre último, que se destinan á la amortización.—Página 710.

Dirección General de Administración.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la obra pía instituida en Santaella (Córdoba) por don Melchor Fernández del Postigo.—Página 710.

Idem id. id. en los beneficios de la obra pía instituida en Oviedo por D. Pedro Rojas y Fernández.—Página 710.

Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección de Telégrafos.—Nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra para los destinos que se indican á favor de los individuos que se mencionan.—Página 710.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Explotación de ferrocarriles.—Confirmando la providencia del Gobernador civil de Granada de 21 de Octubre de 1916, imponiendo una multa de 500 pesetas por el retraso injustificado del tren 17/22, del día 5 de Enero del mismo año.—Página 710.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Huesca y Oviedo), Compañía del ferrocarril de Langreo en Asturias, y Colegio Notarial de Barcelona.—SANTORAL.—ESPECTACULOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),**  
**S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia**  
**y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é**  
**Infantes continúan sin novedad en su**  
**importante salud.**

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas,

con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1917.

CIERVA.

Señores Capitanes Generales de las 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 7.ª y 8.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo	PUNTO EN QUE FUERON ADMITIDOS		CAJA DE RESERVA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	MONTOS DE LAS CARTAS DE PAGO.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deban ser rein- tegradas. Paseas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Juan José Porras Cruz	1916	Rute.....	Córdoba.....	Lucena, 23...	18 Febro. 1916	169	Córdoba....	500
Miguel García Gisbert	1917	Alcoy.....	Alicante....	Alcoy, 49....	6 ídem 1917..	134	Alicante....	500
Camilo Mazzuchelli Muñoz	1916	Lorca.....	Murcia.....	Lorca, 53....	12 ídem 1916..	170	Murcia.....	500
Juan José Pretel Pérez de las Barcas.....	1915	Bienservida..	Albacete....	Albacete, 55..	9 ídem 1915 ..	144	Albacete....	500
Fernando Barrán López	1917	Albacete....	Idem.....	Idem.....	31 Enero 1917.	478	Idem.....	500
Mario González Ruiz	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6 Febro. 1914	133	Idem.....	500
Emilio Ferrán Fernández	1917	Alcañiz.....	Teruel.....	Alcañiz, 60..	31 Enero 1917.	213	Teruel.....	500
Francisco Quer Soler	1914	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona, 61.	14 Febro. 1914.	126	Barcelona...	500
Miguel Renán Masnet	1917	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 Mayo 1917	231	Idem.....	1.000
Antonio Monfort Dalmáu	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9 Febro. 1914	69	Idem.....	1.000
José Sala Esteve	1917	Idem.....	Idem.....	Idem, 62....	25 Enero 1917.	39	Idem.....	1.000
Ceserino Sesé Enjuanes	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9 Febro. 1914	159	Idem.....	500
Manuel Pontí Oliveras	1917	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 Enero 1917	49	Idem.....	250
José María Martí Torres	1916	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11 Febro. 1916	183	Idem.....	500
Federico Mompón Dencausse	1914	Idem.....	Idem.....	Idem, 63....	31 Enero 1917.	200	Idem.....	1.000
Amadeo Sahis Roig	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31 ídem 1914..	34	Idem.....	500
Pedro Sensat Maristany	1917	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11 ídem 1917..	122	Idem.....	1.000
Juan Roca Roca	1916	S. Pol de Mar	Idem.....	Mataró, 64...	25 Mayo 1916	196	Idem.....	500
Guillermo Muriedas Salazar	1915	Manresa....	Idem.....	Manresa, 66..	26 Junio 1915..	132	Idem.....	500
Pablo Mora Sabaté	1914	Piera.....	Idem.....	Villafraanca, número 67.	17 Julio 1914..	18	Idem.....	500
Alberto Pujol Reñé	1917	Artesa.....	Lérida.....	Lérida, 68...	11 Enero 1917..	68	Idem.....	500
Cristóbal Paláu Quintana	1914	Campdevanol	Gerona.....	Olot, 71.....	8 ídem 1914	57	Gerona....	500
El mismo	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9 Agosto 1915.	1	Idem.....	250
José de Lifián Téllez	1917	Zaragoza...	Zaragoza...	Zaragoza, 75.	20 Enero 1917	202	Zaragoza...	500
Manuel González Blanco	1914	Valderas....	León.....	León, 92.....	28 ídem 1914..	82	León.....	500
Alvaro Redondo Llerandi	1916	Piloña.....	Oviedo.....	Cangas de Onís, 101...	17 Febro. 1916.	36	Oviedo....	500
Enrique Montenegro López	1914	Lugo.....	Lugo.....	Lugo, 111...	9 ídem 1914..	33	Lugo.....	500
Manuel Elías Barros Martí- nez	1917	Puentecalde- las.....	Pontevedra..	Pontevedra, número 114	12 ídem 1917..	172	Pontevedra	1.000

Excmo. Sr.: Vista la instancia que Vuestra Señoría cursó á este Ministerio en 27 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería de Almansa, número 18, Juan Gomá Solé, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.), se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona, se devuelvan 500, correspondientes á las cartas de pago números 31 y 104, expedidas en 22 de Septiembre de 1916 y 24 de Septiembre de 1917, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1917.

CIERVA.

Señor Capitán general de la cuarta Región

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Fernando Carbonell Pla, vecino de Pinoso, provincia de Alicante, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 1.282, del mandamiento de ingresos y 479 de Intervención, expedida en 15 de Febrero de 1917, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el Reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Recluta de Alicante, número 48,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada, en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1917.

CIERVA.

Señor Capitán general de la tercera Región.

Givils de Cerdaña, provincia de Gerona en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo José Vidal Ravellat, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona, se devuelvan 250, correspondientes á la carta de pago número 22, expedida en 31 de Mayo de 1917, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1917.

CIERVA.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 27 del mes próximo pasado, promovida por Antonio

Sancho Vivó, vecino de Ciudadela, provincia de Baleares, en solicitud de que se le apliquen los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento, y en su virtud le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas:

Resultando que se halla justificado que los reclutas José y Francisco Sancho Vivó, hermanos del recurrente, pertenecientes á los reemplazos de 1907 y 1908, respectivamente, se redimieron á metálico é hicieron uso de la redención, y por lo tanto le son aplicables los beneficios que pretende,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas ingresadas en la Administración especial de Hacienda de Mahón (Baleares), se devuelvan 1.000, correspondientes á las cartas de pago números 72 y 204, expedidas en 22 de Septiembre de 1913 y 15 de Septiembre de 1914, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1917.

CIERVA.

Señor Capitán general de Baleares.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El excesivo número de reclutas acogidos á los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento, que eligen servir en Intendencia, Sanidad, Artillería de plaza é Ingenieros, comparado con las plantillas que esos Cuerpos tienen, ha llamado la atención de este Ministerio por causa de las perturbaciones que esto origina en la organización del Ejército, las que serían mucho mayores en el caso de una movilización. Aunque la citada Ley concede á los referidos individuos el derecho de elegir Cuerpo, se entiende que es siempre á condición de que se cumplan todos los preceptos que en la misma se establecen, dentro del espíritu en que la misma está inspirada; y como éste es establecer el servicio militar según las necesidades generales del país y de la organización del Ejército, es indudable que deben irse corrigiendo todos aquellos inconvenientes que se vayan presentando en contra de dicho fin, y que pueden proceder de aplicar con un amplio criterio la Ley de que se trata.

Como se detalla en el Reglamento de la misma, el destino de los reclutas á un Cuerpo se hace teniendo en cuenta sus aptitudes y condiciones, contando entre

ellas la talla, pero relegada ésta á un lugar secundario, como lo expresan claramente sus artículos 378 y 379; y si estas circunstancias se tienen en cuenta, cuando se trata de un recluta, en general, lógico es que también se apliquen á los individuos de cuota, puesto que la diferencia esencial entre unos y otros, no es más que la reducción del tiempo del servicio en filas en época de paz; y como mientras estos últimos permanecen en ellas no pueden dedicarse más que á perfeccionar su instrucción en el orden militar, el que no posea de antemano un oficio ó conocimiento útil en el Cuerpo especial que haya elegido, no tiene tiempo ni para perfeccionarlo, ni mucho menos para aprenderlo; por consiguiente, no resulta útil en dicho Cuerpo, que tiene que llenar un cometido especial dentro del Ejército.

Por todo lo cual, y teniendo además en cuenta la consideración primordial de que los intereses particulares deben quedar supeditados á los generales de la Nación, y en analogía á la limitación que el artículo 455 del citado Reglamento establece para el destino á Infantería de Marina de los reclutas de cuota militar,

El REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Estado Mayor Central, ha tenido á bien disponer, como aclaración á los artículos 454 y 457 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1914 (C. L. número 219):

1.º Para que los individuos de cuota puedan elegir los Cuerpos de Intendencia, Sanidad, Artillería de plaza é Ingenieros, donde cumplir sus servicios militares, es indispensable que posean algún conocimiento útil en los mismos, ó algunas de las profesiones ú oficios que se expresan en el artículo 379 del Reglamento.

2.º La petición la harán los mozos al Jefe del Cuerpo ó unidad en que deseen servir, el cual Jefe queda facultado para su admisión si, á su juicio, reúne las condiciones debidas y la que se señala en el artículo siguiente, invitándole, en caso contrario, á que elija otro, dando á su vez cuenta á la Caja correspondiente de la admisión concedida.

Los que hubieran solicitado ya de las Cajas de Recluta su destino á Cuerpo, esperarán el aviso de los Jefes de ellas, los cuales, en el momento de conocer esta orden, darán noticia telegráfica á los Cuerpos del número de solicitantes que cada una tenga. A su vez, los Jefes de los últimos avisarán á las Cajas el número de los aceptados, para que éstas notifiquen á los que deban ser excluidos, á fin de que elijan nuevo Cuerpo, con arreglo á lo que prescriben estas instrucciones, y dado el poco tiempo disponible, se hará uso del telégrafo para la transmisión de unos y otros avisos.

3.º Se limita á un 20 por 100 de la plantilla el número de individuos de cuota que pueden ser admitidos en las referidas unidades y Cuerpos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1917.

CIERVA.

Señor...

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación, y de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Isidoro Iglesias García, Catedrático numerario de Instituciones de Derecho canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Por consecuencia de este nombramiento, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Auxiliaría del primer grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, que actualmente desempeña el Sr. Iglesias García.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1917.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios  
de D. Isidoro Iglesias García.*

Licenciado en Derecho en 16 de Noviembre de 1889 y Doctor en la misma Facultad en 1.º de Agosto de 1891.

Auxiliar numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca en 24 de Mayo de 1895.

Ha sido Vicesecretario y Secretario de dicha Facultad y Universidad.

Durante el curso de 1901 á 1902 desempeñó, sin interrupción, la Cátedra de Derecho canónico de la mencionada Universidad, habiendo estado otras veces encargado de la misma enseñanza y de otras asignaturas.

En las oposiciones para proveer la Cátedra citada, verificadas en Abril de 1903 y en Enero y Febrero de 1905, aprobó todos los ejercicios y obtuvo un voto.

Es autor de un estudio acerca de la prueba de testigos, y tiene reconocido el derecho á concursar Cátedras de número de la Facultad de Derecho por Real orden de 1.º de Marzo de 1911.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, vacante en la Universidad de Murcia:

*Presidente.*

D. Vicente Santamaría de Paredes, Consejero de Instrucción Pública.

*Vocales.*

Académico, Señor Marqués de Figueroa.

Catedráticos, D. Adolfo González Posada, de la Universidad Central, y D. Gonzalo del Castillo, de la de Barcelona.

Competente, D. Juan Infante, Doctor del Claustro de Madrid.

*Suplentes.*

Académico, D. Adolfo Alvarez Builla

Catedráticos, D. José Gascón y Marín, de la Universidad Central, y D. Alberto Jardón, de la de Sevilla.

Competente, D. Pedro Sangro y Ros de Olano.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1917.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada á este Ministerio por el Tribunal nombrado por Real orden de 12 de Mayo de 1917, para calificar los trabajos presentados en el concurso de premios de la Biblioteca Nacional correspondiente al presente año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que de las obras presentadas se considere fuera de concurso, por no reunir las condiciones esenciales requeridas para estos certámenes, la titulada «El romanticismo en los países meridionales y su carácter especial en España».

2.º Que se conceda el premio de 2.000 pesetas, autorizado por el artículo 175 del vigente Reglamento para el régimen de las Bibliotecas públicas del Estado, á D. Francisco Martí Grajales, autor de la obra titulada «Ensayo de una bibliografía valenciana del siglo XVIII, ó Descripción de las obras impresas en Valencia en dicha época, con un apéndice de documentos inéditos referentes á autores y tipógrafos», la cual obra constituye por virtud de estos documentos una verdadera biobibliografía.

3.º Que se declare no haber lugar á la adjudicación del premio de 1.500 pesetas, autorizado por el mismo artículo 175 del citado Reglamento, por la circunstancia de ser asimismo de naturaleza biobibliográfica la otra obra presentada; y

4.º Que se den las gracias de Real orden á los señores del Tribunal calificador por el celo y acierto con que han cumplido su misión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1917.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Vocal suplente del Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición á la plaza de Profesor de término de Aritmética y Álgebra, ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, de la Escuela Industrial de Béjar, por renuncia de D. Benito Conde, á D. Pedro Vacarisas y Bofil, Profesor de la misma asignatura en la Escuela Industrial de Tarraza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1917.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D. Fernando Bethencourt Viejobueno, Oficial de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Canarias, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y 450 como gratificación de residencia, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Ricardo Mora.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1917.

RODÉS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Romeo, como apoderado de D. José María de Urquijo, en demanda de autorización para construir un tranvía aéreo monocable que transporte los minerales de la mina *Josefa*, sita en el término de San Julián de Musques, de la provincia de Vizcaya, al ferrocarril minero de Setares á Salta Caballo, en la de Santander, de una longitud de 2.178 metros, con cuyo objeto presenta el correspondiente proyecto y presupuesto, con otro complementario de un puente resguardo en el cruce del cable con la carretera de Muriedas á Bilbao, en el kilómetro 77,802 de la misma:

Vistos el artículo 157 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, modificado por el Real decreto de 29 de Marzo de 1914; el 125 del Reglamento de Policía minera de 23 de Enero de 1910 y la Real orden de 29 de Mayo del corriente año:

Considerando:

1.º Que en la tramitación de este expediente se han cumplido todas las prescripciones reglamentarias, sin que en la

información pública abierta durante el plazo de treinta días en los Ayuntamientos de San Julián de Musques, de Vizcaya y de Castro Urdiales, en Santander, así como en las Jefaturas de Minas y Obras Públicas no se ha presentado reclamación alguna.

2.º Que del informe emitido por la Jefatura de Minas de Vizcaya se deduce la importancia del criadero de mineral de hierro reconocida en la mina *Josefa*, en el cual se está realizando ya la preparación del laboreo, habiéndose construido algunos hornos de calcinación, vías exteriores y otras instalaciones, siendo de absoluta necesidad el proyectado cable aéreo para el transporte de sus instalaciones.

3.º Que con la realización de este proyecto se favorece el desarrollo de la explotación de la citada mina, creándose una riqueza de gran utilidad pública, sin causar ningún perjuicio á los terrenos atravesados por el cable, los cuales son además de escaso valor agrícola, según informa la Jefatura de Minas de Santander.

4.º Que el trazado del cable no afecta al dominio público en la provincia de Vizcaya, salvo el cruce de un arroyo cuya pequeña importancia releva de que se tome ninguna precaución especial, según informa la Jefatura de Obras Públicas de aquella provincia, afectándolo en cambio en la de Santander por pasar sobre la carretera de Muriedas á Bilbao, proyectándose para la seguridad del tránsito público un puente resguardo que, con los medios de protección exigidos por la Jefatura de Obras Públicas de Santander y por la Dirección General del Ramo, han de ofrecer las necesarias garantías.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Obras Públicas, y á propuesta de la de Agricultura, Minas y Montes, ha tenido á bien autorizar la construcción del cable aéreo proyectado desde los depósitos de la mina *Josefa* hasta el ferrocarril de Setares á Salta Caballo, declarándose las obras de utilidad pública y sometiendo la concesión á las siguientes condiciones:

1.ª Tanto la instalación del cable como la construcción de las obras complementarias de defensa en la parte de dominio público ocupada sobre la carretera de Muriedas á Bilbao, se ejecutarán con arreglo á los proyectos presentados por el peticionario y suscritos en Bilbao en 9 y 19 de Enero del año actual por el Ingeniero de Minas D. Antonio Maury, sin que puedan introducirse en él más variaciones que las puramente de detalle que no afecten á la esencia del mismo y las que con respecto á estas últimas obras de defensa se indican en el párrafo siguiente.

2.ª A) Los apoyos que han de sostener el tablero en la margen izquierda de la carretera se colocarán en la línea de seto vivo que limita la explanación de la

misma, de suerte que quede completamente libre la explanación comprendida entre dicha línea de soto vivo y la arista exterior de la cuneta de la margen derecha, á cuyo efecto se aumentará la luz del tramo hasta 13,30 metros en vez de los 12,30 que se le asigna en el proyecto.

B) Las dimensiones de los diferentes elementos que constituyen el puente resguardo se aumentarán la cantidad necesaria á fin de que todo el conjunto conserve, con arreglo á las modificaciones impuestas, las debidas condiciones de resistencia para el objeto á que se destina.

3.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado á antes de empezar las indicadas obras sobre el terreno de dominio público, á acreditar ante la Jefatura de Obras Públicas de Santander, presentando la oportuna carta de pago, haber depositado en la sucursal de la Caja General de Depósitos de aquella capital, á disposición del Excelentísimo señor Ministro de Fomento, la cantidad de 108 pesetas, cuya fianza no le será devuelta hasta que se justifique, por medio del acta de reconocimiento correspondiente, que se han cumplido las condiciones con que se autoriza la ocupación del dominio público con las obras mencionadas. Estas obras empezarán dentro del plazo de dos meses, contados á partir de la fecha en que se notifique al concesionario la autorización concedida, y quedarán terminadas en el de tres meses, á contar desde su comienzo, debiendo hacerse bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Santander.

4.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación del cable y la construcción de sus obras complementarias, el concesionario dará aviso á las Jefaturas de Minas de Vizcaya y de Santander, y á las de Obras Públicas de esta última provincia, á fin de que por los Ingenieros que las respectivas Jefaturas designen, se reconozcan las obras é instalaciones hechas que á cada Cuerpo facultativo corresponda, dentro de sus especiales atribuciones, pudiendo ejecutar cuantas pruebas sean necesarias para comprobar su perfecto funcionamiento, y las seguridades que para el servicio público ofrezcan. Los gastos que se originen con motivo de estas inspecciones y reconocimientos, serán abonados por el concesionario con arreglo á las disposiciones vigentes.

5.<sup>a</sup> De este reconocimiento, que deberá ser hecho con asistencia del concesionario ó persona que le represente, se levantará el acta correspondiente, por triplicado, á fin de que uno de los ejemplares quede en poder del interesado, otro en el de la respectiva Jefatura, y se envíe por cada una de éstas el otro, acompañado de informe, al Gobierno Civil, para que éste, á su vez, informe también y lo remita á este Ministerio, para en vista del mismo autorizar si procediera la explotación de la línea y de sus obras complementarias

6.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado á conservar en buen estado toda la instalación y obras accesorias, así como el puente-resguardo de la carretera, á fin de que en todo momento reúna las condiciones de seguridad y resistencia necesarias para el objeto á que se destinan, siendo responsable de todos los accidentes á que pueda dar lugar una conservación deficiente.

7.<sup>a</sup> La concesión quedará sujeta á las condiciones siguientes:

A) Real decreto de 20 de Junio de 1912 y Real decreto de 8 de Julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo.

B) Ley de Protección á la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

C) A todas las disposiciones vigentes en la materia y á las que en lo sucesivo se dicten con igual carácter.

8.<sup>a</sup> Se entenderá esta concesión otorgada sin perjuicio de tercero, salvo los derechos de propiedad y á título precario en lo que se refiere á la parte ocupada del dominio público, quedando autorizado el Ministro de Fomento para modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente ó hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad del tránsito público, sin que el concesionario tenga por ello derecho á indemnización alguna, sin limitación de tiempo de uso para tales restricciones.

9.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa suficiente para declarar la concesión incurso en caducidad.

10. La inspección y vigilancia periódica de estas instalaciones quedará á cargo de las Jefaturas de Minas de Vizcaya y Santander, reservándose á la de Obras Públicas de esta última provincia la parte referente á las obras hechas sobre la carretera de Muriedas á Bilbao, ó sea en la que corresponde al dominio público.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1917.

ALCALÁ-ZAMORA.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE COMERCIO

El Gobierno dinamarqués, por Decreto de 24 de Noviembre último, ha declarado prohibida la exportación de cerveza y levadura. También ha sido prohibida la exportación de ganado bovino, lanar y cabrío; las carnes, productos y des-

pojos de animales de esas mismas especies y de cerdo y caballo; conservas, salchichas, huevos, manteca, nata, leche y quesos. Se conceden, sin embargo, permisos para esas exportaciones, pues no se trata de prohibirlas en absoluto, sino de regularlas.

El mismo Gobierno ha declarado permitida la exportación de una cantidad limitada de coles de invierno, previa concesión de los correspondientes permisos.

Adiciones á la lista de mercancías cuya importación en la Gran Bretaña ó Irlanda está prohibida:

Toda clase de máquinas que funcionen con motor para cortar ó trabajar madera, incluyendo:

Máquinas de serrar de todas clases.  
Máquinas herramientas de carpintería.  
Máquinas de machinembrar y talarar.

Tornos.  
Máquinas para cajas y toneles y sus accesorios.

Máquinas para acuchillar y lijar.  
Máquinas para carretería.  
Máquinas para cortar leña.  
Máquinas para extraer fibra y pulpa de madera.

Bastidores para sierras.  
Toda clase de máquinas para afilar, cepillar ó moldear hierros.

Ruedas para desgastar.  
Bramantes.  
Varillas y alambre de latón.  
Velocípedos, exceptuando las motocicletas.

Vatímetros y volúmetros.  
Lámparas de mano eléctricas.  
Magnetos.

Cintas de medir y reglas de todas clases, incluyendo noniús.  
Micrómetros.

Plumas, portaplumas, lapiceros y toda clase de objetos de escritorio.

Vegetales en salmuera.  
Esta prohibición no se aplica á las mercancías que se importen con licencia del Board of Trade y con arreglo á los requisitos y condiciones que en la misma se consignen.

Madrid, 20 de Diciembre de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Subsecretaría.

Vacante la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Salamanca, por renuncia del electo con carácter interino, D. José Carrillo Guerrero; y debiendo ser provista también con carácter interino, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal que lo soliciten, dándose preferencia entre los mismos al orden de numeración en su escala, y si hubiera más de una á los de la más antigua, se anuncia por el término de diez días, para que dentro de este plazo, á contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla los referidos aspirantes, dirigiendo sus instancias á este Ministerio.

Madrid, 19 de Diciembre de 1917.—El Subsecretario, B. Argente.

### Dirección General

de los Registros y del Notariado,

Ilmo. Sr.: Vistos el expediente instruido en esta Dirección General á virtud de

consulta elevada por el Juez municipal de Mora de Ebro, sobre exacción de derechos de busca, cuando algún interesado en un asiento del Registro civil, de condición legal no pobre solicita certificación del mismo asiento, sin indicarle fecha de su exacción; y el Real decreto de 15 de Noviembre de 1917:

Considerando que los Registros civiles de los Juzgados municipales están muy recargados de trabajos prácticos, como son, entre otros, los de expedición de documentos para el reclutamiento del Ejército, emigración, estadísticas, suarios de todas las jurisdicciones, común, de Guerra, de Marina, etc., etc.:

Considerando que su personal no percibe retribución del Estado, Diputaciones ó Ayuntamientos, que tanto les exige:

Considerando que hoy, después de cuarenta y siete años de vigencia de Ley el Archivo de los Registros civiles, en buena parte de ellos al menos, es considerable y contiene muchos libros, exigiendo por ello tiempo y personal la busca de actas cuya fecha no se determina por los peticionarios:

Considerando que tampoco debe perderse de vista el principio de modestia extremada que debe imperar en la fijación de derechos para obtener la prueba de actos del Registro civil, de imprescindible y frecuente necesidad para todos los ciudadanos, como igualmente el que los verdaderamente pobres hallen el acceso á esta prueba, absolutamente gratuito, siempre que la cualidad de pobre, para que sea eficaz el beneficio concedido, se demuestre y aprecie por medios de fácil y rápida obtención, á la par que reúna los caracteres de indiscutibilidad y seguridad necesarios para que no se sustraiga al funcionario la percepción de lo que legalmente le corresponda,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver con fecha 29 de Mayo último:

1.º Que los encargados del Registro civil que se lleva en los Juzgados municipales, cuando se soliciten certificaciones de actos inscriptos, sin que los peticionarios se determine la fecha exacta del asiento ó la del acto mismo—en el supuesto de que éste hubiera sido inscrito á su debido tiempo—, percibirán en concepto de busca 0,25 pesetas por año de ésta, sin que en ningún caso el importe total de la misma pueda exceder de tres pesetas por la busca de cada asiento.

2.º Que si el interesado no señala época, la investigación, á los efectos del artículo anterior, se hará á contar desde la fecha de la petición y retrocediendo á la de la implantación del Registro civil.

3.º Que los encargados de los Registros civiles, para evitar dudas acerca de la exacción de estos derechos, invitarán á los interesados á suscribir en papel común la petición, sin que por ella se devengue derecho alguno.

4.º Que se exceptúe del pago de los derechos antes mencionados á los que acrediten su pobreza. En las poblaciones que no excedan de 130.000 habitantes, la

pob. no se aplicará á los efectos de la exención, ó en volantes expedidos por los Alcaldes de barrio, donde los hubiere, y donde no existan éstos, por los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos. En las ciudades ó villas de mayor población, los volantes deberán ir autorizados por los Comisarios de Vigilancia del distrito, y

5.º Que para todo lo referente á la observancia y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Real orden, tanto los particulares como los encargados de los Registros civiles podrán acudir directamente á la Dirección General de los Registros, que en definitiva resolverá lo pertinente en cada caso, y si á ello hubiere lugar, corregirá disciplinariamente á los encargados de los Registros civiles que infrinjan lo dispuesto anteriormente, de conformidad á la Ley y Reglamento, promoviendo las demás sanciones que autoriza la vigente ley de Justicia municipal.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, y en cumplimiento de lo acordado, lo digo á V. U. para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia y municipales de ese territorio y demás efectos. Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1917.—El Director general, Salvador Raventós.

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

*Días 24, 26 al 28 de Diciembre.*

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 95.200.

Idem de idem id. en efectos, hasta el número 98.000.

Idem de idem id. en metálico á los presentadores en Madrid y por Giro postal á los demás de facturas del turno preferente por Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en relación que al final se inserta.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.913.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por conversión de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.285.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1878 y Real decreto de 30 de Marzo de 1915, hasta el número 34.691 de la Dirección y 34.638 del Registro de la Agencia de París.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1888, hasta el número 3.045.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de residuos procedentes de las Deudas Coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable, presentados para su canje por sus respectivos títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.149.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.492.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 16.612.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incursas en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874; reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incursas en prescripción.

Las facturas existentes en caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursas en prescripción.

Entrega de valores depositados en Arca de tres llaves, procedentes de conversiones creaciones, renovaciones y canjes.

NOTA.— Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 22 de Diciembre de 1917.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 28 de Octubre de 1916, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección	De la Delegación	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección	De la Delegación	PROVINCIA	PUEBLO
3.695	5	Guipúzcoa	Irún.	12.618	418	Badajoz	Valle de Matamoros.
4.517	186	Cáceres	Behonar de Ibor.	12.620	420	Idem	Badajoz.
6.289	82	Teruel	Portellada.	12.621	858	Cádiz	Medina Sidonia.
6.655	271	Córdoba	Villanueva del Duque.	12.622	357	Idem	Arcos de la Frontera.
8.291	175	Barcelona	Castellví de Rosanes.	12.623	355	Idem	Ubrique.
8.613	98	Aibacete	Paterna.	12.624	354	Idem	Arcos de la Frontera.
8.869	594	Barcelona	Cabrils.	12.625	418	Murcia	Murcia.
9.803	304	Sevilla	Aznalcázar.	12.626	575	Navarra	Cendia de Galar.
10.106	319	Idem	Alanís.	12.627	196	Gerona	Vall de Vianya.
10.582	194	Teruel	Fresneda.	12.630	193	Idem	Siet.
10.589	201	Idem	Guadalaviar.	12.632	195	Idem	Montagut.
10.882	368	Badajoz	Garbayuela.	12.633	86	Pontevedra	Oaíña.
11.060	162	Gerona	Figuera.	12.634	345	Málaga	Málaga.
11.128	125	Avila	Medico.	12.635	839	Barcelona	Barcelona.
11.356	173	Jaén	San Esteban del Puerto.	12.636	69	Guadalajara	Luzón.
11.539	192	Lugo	Lugo.	12.637	43	Santa Cruz de Tenerife	Tegueste.
11.806	»	Madrid	Madrid.			Baleares	Palma.
11.813	407	Sevilla	Constantina.	12.638	243	Lérida	Farrera.
11.925	535	Zaragoza	Maión.	12.639	98	Idem	Idem.
11.939	322	Alicante	Penáguila.	12.640	99	Almería	Escullar.
11.968	260	Granada	Granada.	12.641	152	Idem	Cuevas.
11.999	205	Lugo	Corga.	12.642	153	Idem	E-cullar.
12.052	169	Logroño	Quel.	12.645	156	Málaga	Arriate.
12.055	173	Idem	Poyales.	12.649	336	Idem	Málaga.
12.057	175	Idem	Ventosa.	12.652	339	Idem	Idem.
12.158	809	Barcelona	Barcelona.	12.653	340	Idem	Fuengirola.
12.258	182	Jaén	Linares.	12.655	342	Idem	Málaga.
12.471	831	Barcelona	Barcelona.	12.656	343	Idem	Archidona.
12.563	229	Burgos	Prisión Central de Burgos.	12.657	344	Idem	Cortes de la Frontera.
12.564	230	Idem	Marinada de Valdivielso.	12.659	347	Idem	Idem.
12.565	835	Barcelona	Castellibell y Viar.	12.630	348	Idem	Málaga.
12.567	837	Idem	Iguatada.	12.661	349	Idem	Ronda.
12.568	66	Guadalajara	Canales del Ducado.	12.662	350	Idem	Melilla.
12.569	572	Navarra	Lerin.	12.693	351	Badajoz	La Haba.
12.570	497	Zaragoza	Caspa.	12.664	422	Idem	Acuchal.
12.571	206	Lugo	Lugo.	12.665	421	Guipúzcoa	Zamárraga.
12.574	209	Idem	Villalba.	12.667	116	Idem	Legazpia.
12.575	210	Idem	Lugo.	12.668	117	Idem	Irún.
12.576	169	Ciudad Real	Infantes.	12.669	118	Idem	Idem.
12.577	170	Idem	Villamanrique.	12.670	112	Palencia	Perazancas.
12.578	171	Idem	Piedrabuena.	12.671	113	Idem	Barruelo de Santullán.
12.579	172	Idem	La Solana.	12.672	51	Oviedo	Gijón.
12.580	173	Idem	Idem.	12.673	52	Idem	Villaviciosa.
12.581	174	Idem	Idem.	12.674	53	Idem	Tineo.
12.582	176	Idem	Almagro.	12.677	209	Logroño	Pradejón.
12.583	177	Idem	Villahermosa.	12.678	217	Idem	Arnedo.
12.584	78	Idem	Idem.	12.679	218	Idem	Baños de Río Tovia.
12.585	79	Soria	Alconaba.	12.680	489	Huelva	Huelva.
12.586	81	Idem	Arguijo.	12.681	488	Idem	Zalamea la Real.
12.587	82	Idem	Aylagas.	12.683	503	Huesca	Barbastro.
12.588	83	Idem	Burgo de Osma.	12.684	504	Idem	Peralta de Alcofea.
12.589	85	Idem	Candilichera.	12.685	505	Idem	Siétamo.
12.590	86	Idem	Villar del Campo.	12.686	506	Idem	Apiés.
12.591	86	Idem	Navalcaballo.	12.687	507	Idem	Grañán.
12.592	87	Idem	Cihuela.	12.688	516	Idem	Alcalá de Gurrea.
12.594	»	Madrid	Madrid.	12.689	517	Idem	Toledo.
12.595	89	Soria	Talveila.	12.690	»	Madrid	Madrid.
12.596	90	Idem	Santa Cruz de Yanguas.	12.691	518	Huesca	Huesca.
12.597	91	Idem	Talveila.	12.692	841	Barcelona	Barcelona.
12.598	24 bis	Idem	Castillejo de Robledo.	12.694	58	La Coruña	Carballo.
12.600	548	Idem	Muel.	12.696	509	Huesca	Albalatillo.
12.601	549	Zaragoza	Zaragoza.	12.697	510	Huesca	Bolea.
12.602	550	Idem	Puebla de Albortón.	12.698	511	Idem	Idem.
12.603	551	Idem	Zaragoza.	12.699	512	Idem	Peñalba.
12.605	553	Idem	Zuera.	12.700	513	Idem	Tardienta.
12.606	554	Idem	Letux.	12.701	514	Idem	Fiscal.
12.607	555	Idem	Jaraba.	12.702	515	Idem	Vañorta.
12.608	557	Idem	Zaragoza.	12.703	198	Gerona	Santa Coloma de Farnés.
12.609	558	Idem	Navardún.	12.704	199	Idem	Idem.
12.612	561	Idem	Rodén.	12.705	56	Coruña	Arteijo.
12.613	562	Idem	Zuera.	12.706	57	Idem	Arzúa.
12.614	835	Alicante	Alicante.	12.707	59	Idem	Carballo.
12.615	178	Alava	Vitoria.	12.708	842	Barcelona	Barcelona.
12.616	415	Badajoz	Badajoz.	12.709	843	Idem	Idem.
12.617	417	Idem	Valle de Matamoros.	12.710	844	Idem	Idem.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
12.711	845	Barcelona.....	Manresa.	12.723	175	Cuenca.....	Valera de Abajo.
12.712	846	Idem.....	Barcelona.	12.724	176	Idem.....	Idem.
12.713	423	Badajoz.....	Oliva de Jerez.	12.725	177	Idem.....	Cañada Juncosa.
12.714	424	Idem.....	Puebla del Maestra.	12.726	178	Idem.....	Fuentes Buenas.
12.716	417	Córdoba.....	Córdoba.	12.727	179	Idem.....	Olmedilla del Campo.
12.717	169	Cuenca.....	Rubielos Altos.	12.728	180	Idem.....	Villarejo del Espartal.
12.718	170	Idem.....	Cañada Juncosa.	12.730	182	Idem.....	Huélamo.
12.719	171	Idem.....	Rubielos Altos.	12.731	183	Idem.....	Bolliga.
12.720	172	Idem.....	Valera de Abajo.	12.733	185	Idem.....	Tribaldos.
12.721	173	Idem.....	Campillo de Altobuey.	12.734	186	Idem.....	Sisante.
12.722	174	Idem.....	El Cubillo.	12.735	187	Idem.....	El Pedernoso.

Madrid, 19 de Diciembre de 1917.—El Director general, M. Díaz Gómez.

Esta Dirección General ha acordado que el día 28 de los corrientes, á las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 22 de Diciembre de 1917.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Subsecretaría.

Las vacantes producidas en el personal administrativo dependiente de este Ministerio durante el mes de Noviembre último que se destinan á la amortización, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de este Departamento de fecha 16 del mismo mes, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 19 del de Hacienda de 3 de Marzo último, poniendo en vigor el dictamen de la Comisión general de Presupuestos del Congreso, fecha 6 de Diciembre de 1916, son las siguientes: una plaza de Oficial de tercera clase, con 2.500 pesetas; dos de cuarta, con 2.000, y una de quinta, con 1.500, en las plantillas Central y provinciales.

Madrid, 20 de Diciembre de 1917.—El Subsecretario, M. Enrique Picó.

### Dirección General de Administración.

Instruido el expediente de clasificación de la obra pía instituida en Santaella (Córdoba) por D. Melchor Fernández del Postigo, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita por un plazo de veinte días á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes á su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 21 de Diciembre de 1917.—El Director general, José Lladó.

Instruido el expediente de clasificación de la obra pía instituida en Oviedo por D. Pedro Rojas y Fernández; en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita por un plazo de veinte días á los interesados y personas que se crean con derecho al Patronato y Administración

de la obra pía, á fin de que aleguen lo que estimen pertinente á su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 21 de Diciembre de 1917.—El Director general, José Lladó.

### Dirección General de Correos y Telégrafos.

#### SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Por consecuencia de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra con fecha 12 de Octubre último y 12 del actual, han sido designados para destino civil, con fecha 29 del corriente, los Sargentos que á continuación se expresan:

D. Juan Romero Fernández, Ordenanza de segunda, Melilla.

D. Vicente García Alós, Ordenanza de segunda, Barcelona.

D. José Martínez Villanueva, Ordenanza de segunda, Cáceres.

D. Bernardo Calvo Manchado, Ordenanza de segunda, Cáceres.

D. Daniel Manzano Alvaro, Ordenanza de segunda, Medina del Campo (Valladolid).

Madrid, 21 de Diciembre de 1917.—El Director general, Bivona.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### EXPLOTACIÓN DE FERROCARRILES

Examinado el recurso de alzada interpuesto por la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, contra providencia de ese Gobierno, de 21 de Octubre de 1916, imponiéndole una multa de 500 pesetas por el retraso injustificado del tren 17-22 del día 5 de Enero del mismo año:

Resultando que las razones que invoca la Compañía, son que el retraso se debió á haber circulado el tren de referencia dentro del periodo álgido de la huelga de maquinistas y fogoneros, que sufrió esa Compañía y que produjo perturbaciones en el régimen ordenado de la explotación, circunstancias que ese Gobierno no ha admitido como caso de fuerza mayor, en vista de lo dispuesto por la Real orden de 26 de Enero de 1916; que la Compañía ha

sostenido siempre que la huelga de maquinistas y fogoneros fué para ella un caso de fuerza mayor; que ha entablado contra la referida Real orden el correspondiente recurso contencioso-administrativo, y que no habiendo quedado firme aquella disposición, ese Gobierno no ha debido castigar la supuesta falta, y en último caso ha debido dejar en suspenso toda resolución hasta que se declare si es ó no caso de fuerza mayor la huelga;

Resultando que el Ingeniero-Jefe de la cuarta División de ferrocarriles al proponer á V. S. en fecha 13 de Mayo de 1916, la imposición de la multa de que se trata, lo hizo fundándose en que los retrasos del tren fueron debidos al mal servicio de tracción:

Resultando que por la Real orden de 26 de Enero de 1916 á que hace referencia la Compañía, fué desestimada una instancia de la misma elevada á este Ministerio, solicitando que se declarase que los retrasos experimentados por los trenes desde el principio de la huelga hasta el 15 de Diciembre de 1915, se considerasen como debidos á fuerza mayor:

Resultando que interpuesto contra dicha Real orden recurso contencioso por la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, resolvió en 3 de Abril de 1917, absolver á la Administración de la demanda y dejar firme y subsistente la Real orden citada, y por Real orden de 28 de Mayo del mismo año se dispuso que se cumpliera dicha sentencia:

Considerando que habiendo sido confirmada por el Tribunal Supremo la Real orden de 26 de Enero de 1916, y habiéndose dispuesto su cumplimiento por Real orden de este Ministerio, no cabe más que, ateniéndose á dichas disposiciones, desestimar el recurso de que se trata y confirmar la providencia del Gobernador;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, y de acuerdo con lo informado por ese Gobierno, se ha servido confirmar la providencia recurrida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Compañía y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1917.—El Director general, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Granada.